

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, UNA COMO CONFIDENCIAL Y OTRA COMO RESERVADA, EN POSESIÓN DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Con fundamento en los Artículos 3, Fracciones III, IV y VII, 17, Fracciones III y IV, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece como obligación del Comité de Información, realizar acciones para garantizar la protección de datos personales, clasificar y resguardar la información y, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información.

Que por mandato de la referida Ley, este Instituto tiene el carácter de Sujeto Obligado y, por tanto, le son aplicables las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información.

Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado, pues parte del principio de que, garantizar transparencia en el quehacer público y salvaguardar el acceso a la información, son presupuestos básicos de toda sociedad democrática.

Que en ese orden democrático, la protección de datos personales contenidos en archivos, bases de datos o registros públicos guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública. La racionalidad que opera para salvaguardar el binomio derecho de acceso a la información-protección de datos personales es básica, y resulta fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y una convivencia armónica, toda vez que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente de su titular.

Que bajo este tenor es necesario proteger los datos personales o sensibles de las y los individuos relativos a toda información que pudiera propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

Que para dar cumplimiento a otro mandato sobre el acceso a la información que la propia Ley reconoce el carácter de pública, el Instituto debe proveer lo necesario

3

1



para el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringido al público por un plazo determinado.

Que las razones que justifican dicha restricción para el caso específico de este Órgano Autónomo, se basan en que los expedientes que aquí se integran para desahogar los recursos de revisión interpuestos por particulares que consideran lesionado su derecho de acceso a la información pública o de protección de sus datos personales, son verdaderos procesos seguidos en forma de juicio y, por tanto, es menester conservar su reserva hasta en tanto la resolución no haya causado estado.

Que esta necesidad de reserva se plantea debido a que, de otra manera, se estaría en la posibilidad de que al dar a conocer anticipadamente ciertos datos contenidos en dichos expedientes, éstos pudieran causar expectativas infundadas sobre su resultado y, con ello, obstaculizar la imparcialidad y objetividad tanto del Consejero o Consejera ponente, como del resto de los integrantes del Consejo General.

De conformidad con lo expuesto y fundado, se resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la clasificación, con carácter de confidencial, de los datos personales contenidos en los expedientes de recursos humanos correspondientes a cada una de las y los individuos que laboran en este Instituto.

I. Fuente y Archivo donde se encuentra la información

Fuente: Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de recursos humanos de las personas que laboran en el propio Instituto.

II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo

Fundamentación: Artículos 17, fracción IV, 36 y 37; y 39 al 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la misma, respectivamente.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan

Los datos personales contenidos en los expedientes de recursos humanos de cada una de las personas que laboran en este Instituto.

\$

_(,)

X



IV. Plazo de la Reserva

De manera indefinida.

V. Designación de la Unidad Responsable de su Protección

Titular de la Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Este mismo Comité de Información ordena la clasificación, con carácter de confidencial, de los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales relativas a las y los servidores públicos que laboran en este Instituto, y a quienes corresponde cumplir con dicha obligación legal.

I. Fuente y Archivo donde se encuentra la información

Fuente: Secretaría Ejecutiva del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de las Declaraciones Patrimoniales de las personas que laboran en el propio Instituto, desde nivel de Jefe de Departamento.

II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo

Fundamentación: Artículos 17, fracción IV y 20, fracción V; y 38, fracción V y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la misma, respectivamente.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan

Los datos personales contenidos en los expedientes de las Declaraciones de Situación Patrimonial de cada una de las personas que laboran en este Instituto, desde nivel de Jefe de Departamento.

IV. Plazo de la Reserva

De manera indefinida.

V. Designación de la Unidad Responsable de su Protección

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- El Comité de Información que sesiona en este acto ordena la clasificación, con carácter de reservado, de los expedientes relativos a los recursos de revisión presentados ante este Instituto, que se encuentren en proceso de resolución.

I. Fuente y Archivo donde se encuentra la información







Fuente: Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de los recursos de revisión formulados ante este Instituto.

II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo

Fundamentación: Artículos 29, 30, 31 y 32, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 40, 41, 50 y 56 de su Reglamento.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan

Los expedientes relativos a los recursos de revisión presentados ante este Instituto, que se encuentren en proceso de resolución.

IV. Plazo de la Reserva

Hasta en tanto se mantenga abierto el proceso y hasta que cause estado la resolución emitida.

V. Designación de la Unidad Responsable de su Protección

Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Con el propósito de cumplir con la obligación señalada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en materia de información pública de oficio, se dispone la elaboración de las versiones públicas de los documentos aludidos en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para salvaguardar los datos clasificados como confidenciales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a los treinta días del mes de abril/del año dos mil siete.

LIC. FERNÁNDÓ LINO BENCOMO CHÁVEZ TITULAR DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

J

*



LIC. NORBERTO ANTONIO SOLÍS CARRERA SECRETARIO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC HÉCTOR HUGO NATERA AGUILAR PRIMER VOCAL

C.P. FERNANDO LICEAGA MUÑOZ SEGUNDO VOCAL

LIC. AUDENTRODOLFO ACOSTA ROYVAL

LIC. ADOLFO RICO VASQUEZ CUARTO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, UNA COMO CONFIDENCIAL Y OTRA COMO RESERVADA, EN POSESIÓN DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.